

RESOLUCIÓN N° : **131-0003**

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

**04 ENE 2016**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-4088 del 17 de Septiembre de 2015, el señor **FELIX ANTONIO CEBALLOS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.047, en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-61783 ubicado en la Vereda piedra Gorda del Municipio de San Vicente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0812 del 5 de Octubre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 5 de Noviembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-1281 del 22 de diciembre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

29. "ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante radicado No 131-4088 de septiembre 21 de 2015, el señor Félix Antonio Ceballos Marín, solicita una concesión de aguas para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 020-61783 ubicado en la Vereda Piedra Gorda (El Carmelo) del Municipio de San Vicente, la cual se admite mediante Auto 131-0812 de octubre 5 de 2015.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se

autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

- Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 5 de noviembre de 2015, se realizó visita en compañía del señor Félix Antonio Ceballos Marín, interesado, Mauricio Castrillón funcionario del municipio de San Vicente, Marisol Vargas y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarias de Cornare.

Acceso al predio: Al predio se accede por vía San Vicente hacia La vereda Magdalena y en la tienda los Trece Apóstoles se toma la vía hacia la derecha y aproximadamente a 5km sobre el costado derecho se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio pertenece a la vereda Piedra Gorda (El Carmelo) del Municipio de San Vicente, y según el Sistema de Información de Cornare tiene un área de 6050m<sup>2</sup>, donde se tiene 1 vivienda, 1 vacuno, un cultivo de mora en un área aproximada de 5000m<sup>2</sup>, un cultivo de gulupa en un área de 2880m<sup>2</sup>, frutales en un área de 200m<sup>2</sup> y 150 árboles de aguacate y se proyectan sembrar otros 180 árboles.

Según el formato de solicitud de concesión de aguas el predio tiene un área 3.0Ha.

Existe una diferencia de áreas significativa entre la información reportada en el sistema de Información Geográfico de Cornare y la suministrada por la parte interesada.

Según las actividades desarrolladas en el predio, se tiene un área cultivada de 8080m<sup>2</sup> mas los 330 árboles de aguacate; área superior a la que reporta el predio según el SIG (6050m<sup>2</sup>).

Por lo anterior se calcula la demanda para riego de un área de 5880m<sup>2</sup>.

El predio está conectado al servicio del acueducto multiveredal Carmelo Corrientes y la vivienda cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La parte interesada solicita una concesión de aguas superficial para uso doméstico, pero **durante la visita se informó que también se requiere para riego y uso pecuario.**

Se desea legalizar el uso de un nacimiento denominado Los Zapatas en predio de propietario desconocido, pero en la visita de campo **se pudo evidenciar que la concesión de aguas corresponde a un aprovechamiento de agua subterránea, ya que cerca de la zona de nacimiento se tiene un aljibe de 8m de profundidad.**

En la visita se observó que la zona de nacimiento está protegida con vegetación nativa y pastos.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se realizó aforo volumétrico en campo el cual arrojó un caudal de 0.173L/s, pero este no representa la oferta total del nacimiento; por lo que se toman como referencia los caudales Q.Medio: 2.4L/s, Q.Mínimo: 1.2L/s y Q. Ecológico: 0.4L/s.

A partir del caudal mínimo correspondiente a 1.2L/s y descontando el caudal ecológico, se tiene que el nacimiento posee una oferta teórica disponible de 0.8L/s.

Es importante resaltar que el aforo se realizó en época intermedia con lluvia el día antes de la visita de baja intensidad.

Condiciones de la captación: Del aljibe ubicado en zonas del nacimiento los Zapata se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas X: 867.945, Y: 1.188.580, Z: 2041msnm (GPS) a través de una bomba tipo lapicero de 1.5Hp y manguera de 1.5" que alimenta dos tanques de almacenamiento de 2000L cada uno.

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:							
NOMBRE FUENTE	PROF. (m.)	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS		
					X	Y	Z
Aljibe	8				867.945	1.188.580	2041
MINERALES Y TERMALES N.A							
Del aljibe solo se conoce que está ubicado cerca de la zona del nacimiento los zapata y que tiene una profundidad de 8m.							
Según el hidrosig el nacimiento del cual está cerca el aljibe presenta los siguientes caudales Q. Medio: 2.4L/s, Q. Mínimo: 1.2L/s y Q. Ecológico: 0.4L/s							
Del nacimiento y del aljibe no se abastecen otros usuarios.							

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción	Desarenador:	Conducción	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento	
		_____	_____	___X___	_____	___X___	_____X_____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
Toma sumergida								
Otras (Cual?)	_____					Aljibe		
Área captación (Ha) (Hidrosig)	5.2Ha							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI ___X___				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI ___X___				NO _____			

No Se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que la vivienda cuenta con servicio de acueducto veredal. La demanda para uso, pecuario y riego se calcula con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	1				0.001	Aljibe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.001L/s	

Como no se tienen módulos de consumo para el cultivo de gulupa bajo invernadero, se tomara como referencia un módulo de consumo de 0.3L/s correspondiente al módulo de floricultivos bajo invernadero.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/S-ha	0.2880	Gulupa	CACHO Y POMA			0.086	Aljibe	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
	150L/ha-día	0.3	Mora				0.001		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.087L/s	

USO	DOTACIÓN*	Nº árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	330	Aguacate	CACHO Y POMA			0.004	Aljibe	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.004L/s	

Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibídem, define las aguas subterráneas como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- "a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- t) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 ibídem, señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. *Ibidem*, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 *ibídem* establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-1281 del 22 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas corresponde a un aprovechamiento de agua subterránea, ya que cerca de la zona de nacimiento se tiene un aljibe de 8m de profundidad, para uso Pecuario y Riego.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **FELIX ANTONIO CEBALLOS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.047, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA** en un caudal total de **0.092L/s distribuidos** así: **0.001L/s** para uso **PECUARIO** y **0.091L/s para RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI 020-61783, ubicado en la Vereda Piedra Gorda (El Carmelo) del Municipio de San Vicente, en un sitio con coordenadas X: 867.900, Y: 1.188.800 Z: 2110-2130msnm, X: 868.000, Y: 1.188.850 Z: 2110-2130msnm. Caudal a derivarse de aljibe ubicado en un sitio con coordenadas X: 867.945 Y: 1.188.580, Z: 2041msnm.

**Parágrafo Primero:** Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
3. Implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **FÉLIX ANTONIO CEBALLOS MARÍN** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** al señor **FÉLIX ANTONIO CEBALLOS MARÍN** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** al usuario para que diligencie el formulario de inventario de puntos de agua, para lo cual se le entregará el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.



**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio tiene un área de 6050m<sup>2</sup> por lo tanto se calcula la demanda para riego de un área de 5880m<sup>2</sup> puesto que el área a cultivar 8080m<sup>2</sup> es superior al área del predio. En caso de tener otro predio colindante con este y que integre la finca El Alto de Félix se deberá adjuntar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y solicitar ante la Corporación un aumento de caudal con el fin de otorgar la concesión de aguas para el resto de la actividad que se proyecta desarrollar en el predio y presenta afectaciones por el Acuerdo corporativo 250 de 2011 por tener un área de 1627m<sup>2</sup> en zona Agroforestal, se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa y también se tiene un área de 1792m<sup>2</sup> en Bosque Natural, donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes (Ver Plano anexo).

**ARTICULO DECIMO: REQUERIR** a la parte interesada para que acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19, los cuales estipulan lo siguiente:

*"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios:*

- a) *Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.*
- b)

*ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.*

*ARTICULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida e oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas. "*

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** al usuario que Contra el presente acto procedé el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **FELIX ANTONIO CEBALLOS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.047. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740222592  
Proyectó: Abogada. Yuddy Correa  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Fecha: 29/12/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS  
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO SAN VICENTE  
VEREDA 'EL CARMELO' (22)  
MATRÍCULA No. 020-61783  
PREDIO No. 6742001000002200217  
AREA IGAC. = 2.185 m<sup>2</sup>.  
PREDIO No. 6742001000002200217  
AREA AGAC. = 3.865 m<sup>2</sup>.  
PROPIETARIO  
LUIS GUILLERMO RIVERA MONSALVE  
CC. 70.288.354

PL. 147 I D 1

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 15/12/2015  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

**Convenciones:**

**Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas**  
- - - - Retiro a fuentes de agua

Pedros Catastro  
MAT. 020-61783

**Drenaje-Doble**

Lecho Seco o Cauce  
Cuerpo de Agua

**Drenaje-Sencillo**

Intermitente, NO  
Intermitente, SI  
Permanente, NO  
Permanente, SI

**Zonas Acuerdo 250 / 2011**

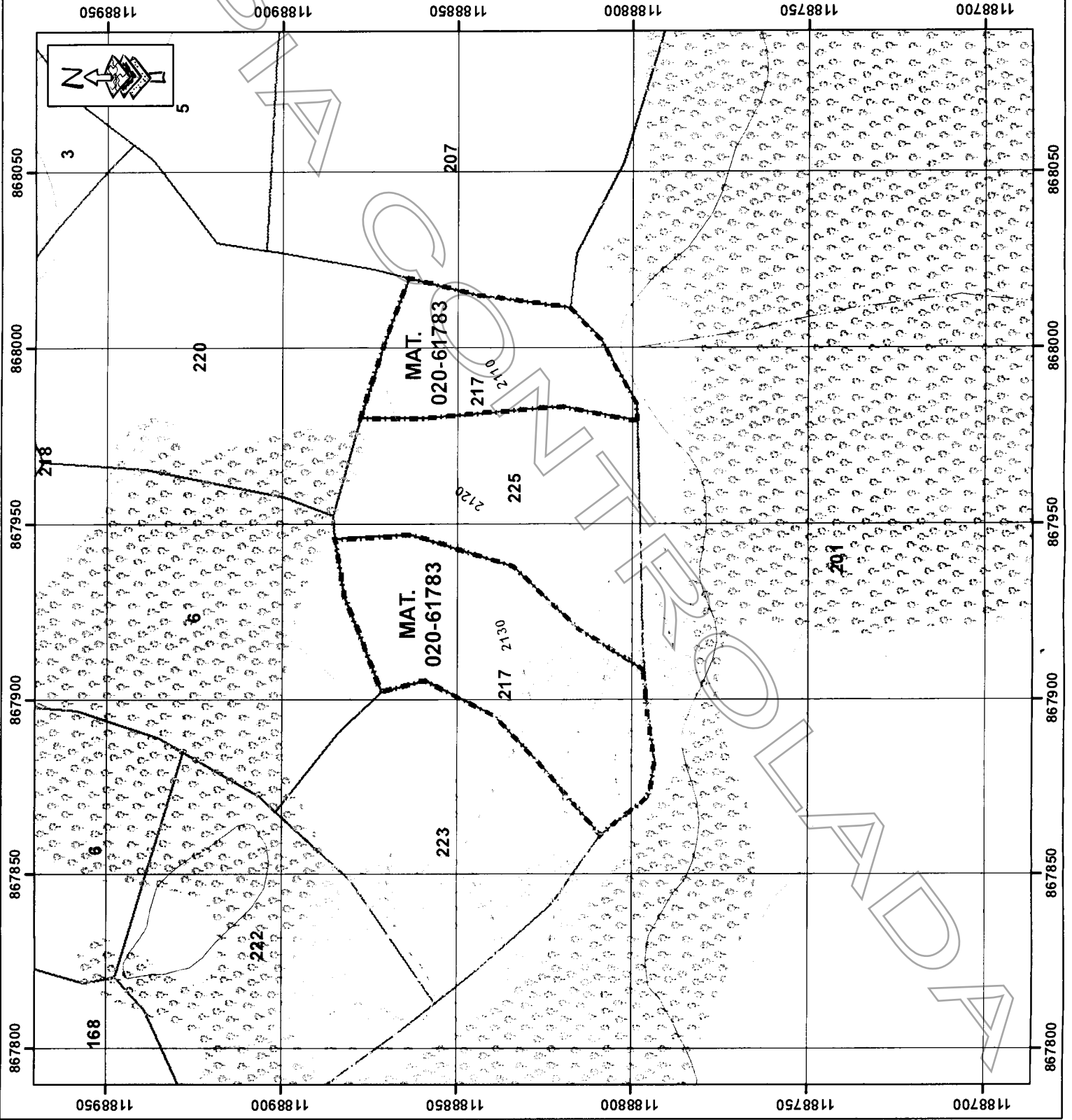
Agroforestal = 1.627 m<sup>2</sup>.  
Protección = NO APLICA  
Restauración = NO APLICA  
Bosque Natural = 1.792 m<sup>2</sup>.

**Regulación Hidrica PBOT. Mpio.**

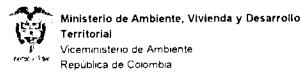
Area = NO APLICA

25 12.5 0 25 Meters

ESCALA : 1:1.500  
Coordinate System: Magna Colombia Bogota  
Projection: Transverse Mercator  
Datum: Magna



**FORMULARIO ÚNICO NACIONAL PARA  
INVENTARIO DE PUNTOS DE AGUA SUBTERRÁNEA**



**1. INFORMACIÓN GENERAL**

Nombre del proyecto: \_\_\_\_\_ Fecha: DD MM AAAA

Diligenciado Por: \_\_\_\_\_ Consecutivo \_\_\_\_\_

Tipo de punto: Pozo  Aljibe  Manantial  Piezómetro

Condiciones del punto: Productivo Reserva Abandonado Inactivo Sellado Monitoreo Otro-Cuál? \_\_\_\_\_

**2. FUENTES DE INFORMACION**

Recopilada en Campo  
Reporte o Archivo  
Constructor  
Propietario  
Estudios anteriores

Observaciones: \_\_\_\_\_

Información suministrada por:  
Nombre  
Municipio  
Dirección  
Teléfono - Celular  
Correo Electrónico

**Propietario Persona Natural**

Nombre  
Documento de Identidad  
Municipio  
Dirección  
Teléfono - Celular  
Correo Electrónico

**Propietario Persona Jurídica**

Razón Social  
NIT  
Representante Legal  
Municipio  
Dirección  
Teléfono - Celular  
Correo Electrónico

**3. INFORMACIÓN DEL PUNTO**

Legalización del Punto: Esta legalizado? \_\_\_\_\_ Resolución No. \_\_\_\_\_ Fecha Expedición: DD MM AAAA Vencimiento: DD MM AAAA

Nombre del concesionario: \_\_\_\_\_ Caudal Concesionado: \_\_\_\_\_ No. Expediente: \_\_\_\_\_

Identificación del Punto: \_\_\_\_\_

Localización del punto: Plancha \_\_\_\_\_ Escala \_\_\_\_\_ Otra identificación: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_ Elipsoide de referencia: \_\_\_\_\_ Método de medida de la cota: GPS

Municipio: \_\_\_\_\_ Longitud: \_\_\_\_\_ Latitud: \_\_\_\_\_ Altimetro

Vereda: \_\_\_\_\_ Origen de coordenadas planas: \_\_\_\_\_ Nivelación

Nombre del lugar (Barrio, finca, predio): \_\_\_\_\_ Y (N-S): \_\_\_\_\_ X (E-W): \_\_\_\_\_ Mapa

Cuenca Hidrográfica: \_\_\_\_\_ Cota: \_\_\_\_\_

**4. CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS, CLIMÁTICAS, GEOMORFOLÓGICAS Y GEOLOGICAS**

**Topografía:** Depresión Planicie Altiplanicie Piedemonte Ladera Colina Otra Cuál? \_\_\_\_\_

**Geoforma:** Abanico aluvial Cauce aluvial Llanura aluvial Terraza Duna Dolina Playa Otro Cuál? \_\_\_\_\_

**Condición Climática:** Período húmedo Período seco Cuál? \_\_\_\_\_

**Litología:** \_\_\_\_\_

Unidad Geológica: \_\_\_\_\_

**5. CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS Y ALJIBES**

**Datos de la construcción:** Fecha Perforador Diámetro exterior pulg Diámetro interior pulg Diámetro de la perforación pulg Profundidad m Largo m Ancho m Esta colapsado? Esta colmatado?

**Material de revestimiento:** Acero y tipo Hierro Galvanizado PVC Otro Cuál? Ninguno Piedra Ladrillo Madera Cemento Otro Cuál?

**Características de explotación:** Método de extracción del agua: Bomba sumergible Bomba manual Molino de viento Compresor Motobomba Surgencia natural Manual Tipo energía: Eléctrica Gasolina ACPM Eólica Otra Cuál?

Clase de bomba: \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_ Potencia \_\_\_\_\_ HP  
 Profundidad del punto de succión \_\_\_\_\_ m Tubería descarga: Diámetro \_\_\_\_\_ pulg Longitud \_\_\_\_\_ m Material \_\_\_\_\_

**Diseño del Pozo: Diámetro y ubicación de Filtros**

TRAMO	DIAMETRO	PROFUNDIDAD		m
		DESDE	HASTA	
1				m
2				m
3				m

Se anexa: Columna litológica      Diseño del pozo      Pruebas de bombeo      Registros geofísicos      Análisis químico

**Características hidráulicas:** Régimen de bombeo: \_\_\_\_\_ Horas / día \_\_\_\_\_ días / semana

Nivel medido del agua \_\_\_\_\_ m      Tiempo de bombeo \_\_\_\_\_ Horas      Tiempo desde el apagado de la bomba \_\_\_\_\_ minutos  
 Método de medida del nivel del agua: Sonda eléctrica      Cinta métrica      Estimado      Transductor de presión-diver

**Método de medida del caudal:**

	Aforo volumétrico:		Caudal estimado:		m3
	Volumétrico (l/s)	No.	VOLUMEN (l)	TIEMPO (s)	
Vertedero (l/s)	1				
Micromolinete (l/s)	2				Tiempo de llenado
Estimado (l/s)	3				
Orificio (l/s)				Caudal (l/s):	Caudal Estimado
Manómetro					l/s
Macromedidor					
Micromedidor					

**6 CONSTRUCCIONES ADICIONALES DE LA CAPTACION**

Tipo de construcción	Diámetro (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Capacidad (m3)
Embalse					
Tanque					
Aberca					
Tubería					
Otro-Cuál?					

**7. CARACTERISTICAS DE LOS MANANTIALES**

Tipo de manantial	Permanencia	Medio de surgencia	Observaciones:
Goteo	Perenne	Rasgo kárstico	
Filtración	Estacional	Diaclasas o Fracturas	
Otro-Cuál?	Intermitente	Contacto	
	Sin información	Otro-Cuál?	

**8. PARAMETROS FISICO-QUIMICOS DEL AGUA**

Método de muestreo	Propiedades físico químicas:				Propiedades Organolépticas:				
Manual	pH:				Color:	Incoloro	Amarillo	Café	Otro?
Bombeo	Conductividad Eléctrica (µS/cm):				Apariencia:	Clara	Clara	Turbia	Otra
Otro-Cuál?	Temperatura (°C):				Olor:	Inolora	Inolora	Fetida	Otra
	SDT (mg/l):								
	Redox -Eh:								
Muestra para laboratorio	SI	NO							
Tipo de análisis	Físico-químico	Microbiológico	isotópico						
Lugar de muestreo	Boca de pozo	Tanque	Llave	Nacimiento	Otro				
Problemas de calidad									

**9. USOS DEL AGUA**

**Actividad económica:**

Uso del agua	Descripción del uso del agua:	
Abastecimiento público	No. de usuarios	
Uso doméstico	No. de usuarios	
Agrícola	Area regada, ha	Tipo de Cultivo
Pecuario	Tipo de animales:	Número de animales:
Recreativo		Usuarios / año
Industrial	¿Cuál?	
Transporte		
Otro	¿Cuál?	

**Fuentes de abastecimiento**  
 Fuente principal de abastecimiento \_\_\_\_\_  
 Fuentes secundarias de abastecimiento \_\_\_\_\_  
 Frecuencia de abastecimiento (racionamiento) \_\_\_\_\_

**10. DIAGNÓSTICO SANITARIO DE LA CAPTACIÓN**

Existe una letrina	SI	NO	Distancia	m
Charco de agua estancada	SI	NO		m
Basura, criaderos o estiércol de ganado a su alrededor?	SI	NO		m
Borde o grieta que permita el ingreso de agua superficial al mismo?	SI	NO		m

**Condición del punto**

Tiene cubierta adecuada	SI	NO	Piso de cemento alrededor de la captación	SI	NO
Tiene sello sanitario	SI	NO	Cerco alrededor de la instalación adecuado	SI	NO

**Fuentes puntuales de contaminación:**

	Distancia, m
Cementerio	
Estación de servicio	
Lavadero de carros y motos	
Pozo abandonado	
Residuos sólidos	
Residuos peligrosos	
Campo de infiltración	
Plantas de sacrificio	
Lagunas de oxidación	
Otro- Cuál?	

**Residuos sólidos:**

<b>Origen</b>	Doméstico	Industrial	Agrícola	Ganadería	Hospitalario	Minero	Otro-Cuál?
<b>Disposición</b>	Residuos especiales	Incineración	Compostaje	Botadero cielo abierto	Reciclaje	Otro-Cuál?	

**Observaciones**

**11. DATOS GRAFICOS**

Fotos: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

**Croquis - Acceso al pozo**

**Acceso al predio**

**12.OBSERVACIONES GENERALES**

Empty box for general observations.